

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

492/2022

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

25 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Que la información proporcionada por la autoridad se encuentra incompleta, ello en virtud de que, le fueron solicitadas TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN del Consejo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de mayo del 2021 a enero del 2022, a lo cual se tuvo por respuesta un LINK en donde se encuentran las actas incompletas, es decir; las actas publicadas en el link que se proporcionó solo datan hasta agosto del 2021....” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta a la totalidad de la información solicitada, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **492/2022**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **492/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 07 siete de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140269922000007.

2. Respuesta. El día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 000992.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **492/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y requiere informe. El día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto correspondiente al expediente **492/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/484/2022**, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite

ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico proporcionado, el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y

resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	13 de enero de 2022
Surte efectos la notificación:	14 de enero de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	17 de enero de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	04 de febrero de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 de enero de 2022
Días inhábiles:	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o

improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la **parte recurrente**:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) 04 copias simples correspondientes al historial de la solicitud de información.
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio 140269922000007;
- d) Copia simple de oficio número UT/064/22 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- e) Seguimiento de la solicitud de información con folio 140269922000007 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado:

- f) 03 Copias simples de oficio número 023UT/163/22
- g) Copia simple de captura de pantalla en donde se acredita se notificaron actos positivos a través de correo electrónico.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, FORMADAS DESDE MAYO DEL 2021 A ENERO DEL 2022” (SIC)

Por su parte con fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual se desprende lo siguiente:

Al efecto le hago saber que, en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública **DE LIBRE ACCESO**, e incluso de carácter **FUNDAMENTAL**, por lo que a continuación, le informo:

De conformidad al artículo 8º fracción VI, inciso j) de la Ley de Transparencia, referente a j) **Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados**; es información que se encuentra publicada de manera actualizada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar la información/documentación que requiere en la página electrónica:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6507>

Así, el IPEJAL pone a su disposición la información con la que cuenta este sujeto obligado en relación a la que usted está solicitando en el estado en que se encuentra y de la forma en que este sujeto obligado la genera, siguiendo los pasos indicados con anterioridad. Ello con fundamento en lo que establece el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia, el cual cito textualmente:

Artículo 87. Acceso a información – Medios

[...]

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Que la información proporcionada por la autoridad se encuentra incompleta, ello en virtud de que, le fueron solicitadas TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN del Consejo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de mayo del 2021 a enero del 2022, a lo cual se tuvo por respuesta un LINK en donde se encuentran las actas incompletas, es decir; las actas publicadas en el link que se proporcionó solo datan hasta agosto del 2021. Por lo que en la respuesta se omitió enviar las actas restantes o mencionar su ubicación. Es un hecho notorio que el Consejo del Instituto en mención si ha sesionado por lo menos en los meses de octubre y diciembre del 2021, tal y como lo han publicado en sus páginas oficiales o prensa, que se adjuntan a continuación:
<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/138756>

<https://udgtv.com/noticias/ni-trabajadores-ipejal-han-sido-informados-nueva-inversion-autorizo-instituto/> Por lo anterior, solicitó se envíen las actas completas o se informe la ubicación de las actas de sesión de septiembre del 2021 a enero del 2022” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, genero una nueva respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando medularmente lo siguiente:

“ ...
Ahora bien, a efecto de dar respuesta satisfactoria a su solicitud, le comunico que por error de omisión involuntario no se mencionó en la respuesta que originalmente se le dio, que todas las actas de sesión del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, QUE HAN SIDO FIRMADAS O FORMALIZADAS DESDE MAYO DEL 2021 A ENERO DEL 2022, es información/documentación que se encuentra publicada de manera actualizada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar dichas actas en el enlace electrónico que le fue proporcionado en la contestación a su solicitud.

Aunado a lo anterior, le comento que a la fecha del presente oficio se encuentran ya publicadas las actas de sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco correspondientes al mes de septiembre de 2021, puesto que éstas fueron ya firmadas. Una vez que hayan sido FIRMADAS O FORMALIZADAS todas las actas del periodo que usted solicita, incluyendo las correspondientes a los meses de octubre y diciembre del 2021 que usted refiere en su recurso, serán debidamente publicadas en nuestro portal de transparencia, en el mismo link que lo fue proporcionado: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6507> ...” (SIC)

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, debido a que al ingresar a la liga proporciona únicamente se encuentra la información de las actas del consejo directivo del sujeto obligado correspondientes al periodo de enero a septiembre del año 2021, tal y como se advierte a continuación:

Actas de Sesiones Consejo Directivo 2021

Actas de Sesiones Consejo Directivo 2021
 Acta Sesión Ordinaria 01 2021 Consejo Directivo - 27 de enero 2021
 Acta Sesión Ordinaria 02 2021 Consejo Directivo - 26 de febrero 2021
 Acta Sesión Extraordinaria 01 2021 Consejo Directivo - 18 de marzo de 2021
 Acta Sesión Ordinaria 03 2021 Consejo Directivo - 25 de marzo de 2021
 Acta Sesión Ordinaria 04 2021 Consejo Directivo - 29 de abril 2021
 Acta Sesión Ordinaria 05 2021 Consejo Directivo - 27 de mayo 2021
 Acta Sesión Ordinaria 06 2021 Consejo Directivo - 30 de junio 2021
 Acta Sesión Ordinaria 07 2021 Consejo Directivo - 28 de julio 2021
 Acta Sesión Ordinaria 08 2021 Consejo Directivo - 25 de agosto 2021
 Acta Sesión Extraordinaria 02 2021 Consejo Directivo - 23 de septiembre 2021
 Acta Sesión Ordinaria 09 2021 Consejo Directivo - 29 de septiembre 2021

Ahora bien, si bien es cierto, el sujeto obligado manifestó que una vez firmadas y formalizadas la totalidad de actas del Consejo Directivo, serán publicadas en su portal de transparencia, también es cierto, que la información se entrega en el estado que se encuentra, es decir, se debieron entregar las actas aún y cuando no se encuentren firmadas, lo anterior de conformidad con el artículo 87.3 de la ley estatal de la materia, que a su letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior el sujeto obligado deberá remitir el resto de las actas del Consejo Directivo del sujeto obligado, correspondientes al periodo de octubre de 2021 dos mil veintiuno a enero de 2022 dos mil veintidós, o en su defecto deberá acreditar la inexistencia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, en la cual remita las actas del Consejo Directivo del sujeto obligado correspondientes al periodo de octubre de 2021 dos mil veintiuno a enero de 2022 dos mil veintidós; para el caso que la información resulte inexistente deberá agotar lo señalado por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1,

fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 492/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN